



## “ATENEO ARTURO ILLIA”

### VISTO:

El, Decreto Número 093 del Ministerio de Ambiente y cambio climático de la Provincia de Santa Fe;

### CONSIDERANDO:

**Que**, los fundamentos del Decreto son:

- El Decreto Ley N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830 en su artículo 4° inciso a), contempla la habilitación para la práctica de la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijan y mediante un permiso personal e intransferible.
- El Artículo 22° de la citada norma faculta al hoy Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología y en virtud de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13.509, en su artículo 30° al Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático a actuar como autoridad de aplicación de dicho Decreto Ley N° 4.218/58, a establecer las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza, fijando épocas de veda, zonas de reserva y restringiendo o ampliando la nómina de las especies cuya captura pueda permitirse.
- El Decreto N° 4.148/63, faculta la secretaria de Políticas Ambientales, del Ministerio de Ambiente y cambio climático a resolver los casos no previstos en la presente reglamentación.
- La cámara de diputados de la Provincia a través de un proyecto de comunicación aprobado, solicita que en cada habilitación de temporada de caza deportiva se arbitren las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos donde se realice la actividad, o en rutas, banquinas, etc.
- Las especies sugeridas por la Dirección general de manejo sustentable de Fauna habilitadas para la CAZA DE ANATIDOS 2021 son: Pato Crestón, Pato Siriri común y Pato Siriri Pampa.



## “ATENEEO ARTURO ILLIA”

- Atendiendo las actuales tendencias a nivel mundial y la situación de la caza deportiva a nivel provincial, se considera oportuna y necesaria la sustitución de las municiones de plomo utilizadas para la caza deportiva por municiones no contaminantes, como el acero.
- La Dirección General de manejo sustentable del recurso fauna sugiere que la actividad se realice en los departamentos 9 de Julio, Vera, Gral. Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier y Garay, sugiriendo exceptuar a las áreas naturales protegidas que se encuentren bajo alguna categoría de protección que establezca el sistema de áreas naturales protegidas de la Provincia de Santa Fe y todas aquellas denominadas sitio Ramzar.
- Que las empresas de turismo cinegético toman los recaudos necesarios para facilitar las tareas de registro, control y fiscalización en cualquier etapa y lugar de las actividades.

**Que**, de manera informal, se puede constatar que actualmente se realizan cazas utilizando municiones de plomo, estando totalmente prohibido.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA  
SANCIONA LA SIGUIENTE:**



**“ATENEO ARTURO ILLIA”**

**PEDIDO DE INFORME N° /21.-**

**El Concejo Municipal vería con agrado que el D.E.M., por medio de quien corresponda, se nos brinde información sobre:**

1. Registro de empresas que se encuentra habilitadas para realizar actividades relacionadas con la caza.
2. Así como se llevan a cabo operativos de control en el Río, ¿lo hacen en zonas habilitadas para la caza?
3. Existen datos estadísticos de cantidad de extranjeros que ingresan a nuestras zonas a realizar este tipo de actividades.

**SALA DE SESIONES,      de Mayo de 2021.-**